

Señor  
**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SAS  
EN REORGANIZACION EMPRESARIAL  
NIT. No. 900.030.756**

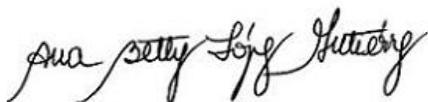
**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, obrando en mi calidad de promotor de la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA SCA**), en cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. **460-005515**, modificado mediante auto No. **460-013488**, me permito transcribir el aviso que informa acerca del inicio del proceso de Reorganización y el aviso de corrección.

#### **AVISO REORGANIZACIÓN**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-222986 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 MODIFICADO POR EL AUTO 2020-01-621798 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EN CONCORDANCIA CON EL AUTO 2020-01-637290 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.**

#### **AVISA:**

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-01-222986 del 03 de junio de 2020** modificado con el auto **No. 2020-01-621798 del 03 de diciembre de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.030.756**, domiciliada en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-01-621798 del 14 de diciembre de 2020**, se designó como Promotor, al Doctor **Adolfo Rodríguez Gantiva**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.604.700, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 1002 Edificio Bolsa de Occidente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, Teléfono Fijo: (2) 4853797, Celular: 3154789991, Correo electrónico: arg@corpabogados.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **02 de febrero de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **08 de febrero de 2021**, a las **5:00 p.m.**



**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

#### **AVISO REORGANIZACIÓN**

**CORRECCIÓN AL AVISO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICADO 2021-01-022873 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, DANDO ALCANCE AL AVISO IDENTIFICADO CON RADICADO No. 2021-01-022873 DEL 02/02/2021 DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.

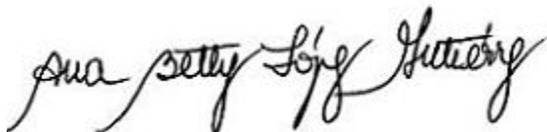
**AVISA:**

1. Que teniendo en cuenta la admisión al proceso de Reorganización de la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.030.756**, con domicilio en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1116 de 2016, esta Secretaría procedió a fijar el **Aviso** para los acreedores identificado con radicado No. **2021-01-022873 del 02 de febrero de 2021**.

2. Que una vez realizada la revisión al citado aviso, se observó que, erróneamente se citó la dirección electrónica del promotor, señalando que correspondía a: **arg@corpabogados.com**, cuando la dirección electrónica Correcta es: **arg@legalcorpabogados.com**

3. Que con ocasión de lo anterior, se hace necesario proceder con la **CORRECCIÓN** de la dirección electrónica del promotor, Doctor **Adolfo Rodríguez Gantiva**, de la sociedad **Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S.**, informando nuevamente a los acreedores y partes interesadas en el citado proceso, sus datos de contacto, los cuales son: **Calle 10 No. 4 – 40 Oficina 1002 Edificio Bolsa de Occidente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, Teléfono Fijo: (2) 4853797, Celular: 3154789991, Correo electrónico: arg@legalcorpabogados.com**

4. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **un (5) días hábiles** a partir de hoy **03 de febrero de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **09 de febrero de 2021**, a las **5:00 p.m.**



**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

De conformidad con el artículo 4 del decreto 772 del 2020, el cual adopta medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, solicito al señor Juez, la entrega de los dineros o bienes al deudor, en los términos establecidos en dicho decreto de conformidad con la mencionada norma:

*ARTÍCULO 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Una vez ordenada la entrega de los dineros y bienes y de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y el Art. 26 del Decreto 1730 de 2009, deberá enviarse a la **Superintendencia de Sociedades de Cali el referido proceso, para que forme parte del proceso de Reorganización Empresarial.**

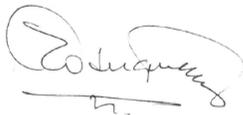
*"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a*

disposición del juez del concurso, según sea e l caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.** (Subrayado y negrilla mía)."

Atentamente,



**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**  
Promotor